

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud por resolver. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 25 de noviembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Treinta de noviembre de Dos Mil Veinte

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se tiene que el señor YEN AURELIO ARDILA, parte demandada, hace las siguientes solicitudes:

- Certificación actual del proceso, donde se indique la situación real del embargo.
- Realice la actualización y liquidación del crédito.

De conformidad con lo establecido con el art. 115 del C.G.P., se ordena expedir la certificación solicitada por el señor YEN AURELIO ARDILA, previo pago del arancel judicial.

No obstante lo anterior, se le indica al demandado que consultada la relación de depósitos judiciales del Banco Agrario de esta ciudad, se observan varios títulos judiciales consignados por el Pagador del Ejército Nacional.

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral Cuarto de la parte resolutive de la providencia de fecha 5 de septiembre de 2017, la cual dice:

"OFICIAR al PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA para que modifique la medida de embargo ordenada por el Despacho en el sentido de descontar a partir del mes de NOVIEMBRE de 2017, el valor de la cuota alimentaria por \$133.866, la que se incrementará en enero de cada año conforme el salario mínimo legal mensual vigente. Dinero que deberá consignarse a la cuenta de este Despacho como TIPO 6, a nombre de la señora LINA YARELI ALFONSO TAVERA. Líbrese el oficio respectivo".

Igualmente, se puede apreciar que la señora LINA YARELI ALFONSO TAVERA no ha retirado ningún título judicial desde el 30 de abril de 2019 a la fecha.

Al respecto, mediante auto del 24 de febrero de 2020, este Despacho actualizó la orden de pago permanente, quedando para este año en la suma de \$159.286, tal cual la viene descontando el pagador del Ejército.

Sin embargo, revisado el expediente físico, se pudo observar que la señora LINA YARELI ALFONSO TAVERA no retiró la orden de pago de manera presencial. Tampoco, ha solicitado la expedición de la misma durante este periodo de pandemia, ni el pago de los títulos mencionados, los cuales suman cerca de tres millones de pesos (\$3.000.000).

Por lo tanto, se ordena por secretaria, expedir la respectiva orden de pago de manera virtual, a fin de que la señora LINA YARELI ALFONSO TAVERA proceda a retirar los títulos judiciales que se encuentran a favor del presente asunto.

No obstante lo anterior, requiérase al señor YEN AURELIO ARDILA a fin de que informe si durante el periodo de abril de 2019 a la fecha, ha cancelado a la señora LINA YARELI ALFONSO TAVERA el valor de la cuota alimentaria, discriminando mes a mes cuáles sí, y cuáles no. Asimismo, para que informe el correo electrónico de la demandante, a fin de poner en conocimiento la presente providencia.

Finalmente, frente a la segunda solicitud, se le recuerda al señor YEN AURELIO ARDILA que el presente asunto terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2017.

En consecuencia, no es posible realizar la actualización y liquidación del crédito solicitada, pues el proceso se encuentra terminado y archivado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d48ee893d4f5840d210b65b52c640d9f32f44e097bc1322ea58de085fcf0858

Documento generado en 30/11/2020 02:41:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**